ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.
Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidaderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

CONTRATO POR MANO DE OBRA #36-2019

PROYECTO: "INSTALACION DE ALCANTARILLAS"

Ubicación: Casco urbano, Erandique Lempira

Nosotros, RUDY YADIR TREJO AMAYA, mayor de edad, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1305-1984-00124 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, Nombrado según acuerdo celebrado el 17 de Diciembre 2017 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra el Sr SAUL ANTONIO URRUTIA PORTILLO, hondureño, mayor de edad, de oficio Maestro de Obra y con domicilio en Erandique, Lempira, con tarjeta de identidad N. 0401-1980-01406, actuando en representación de sí mismo quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA , ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "INSTALACION DE ALCANTARILLAS", que se regirá de acuerdo a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: ORDEN DE INICIO: Es el documento mediante el cual **EL CONTRATANTE** autoriza a **EL CONTRATISTA** a dar inicio a las obras objeto de este Contrato. **AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION:** Plazo adicional que se concede a **EL CONTRATISTA** por medio de una orden de cambio o modificación al Contrato, cuando el proyecto lo requiera en caso de ser necesaria obra adicional o por retraso en la ejecución por causas no imputables a él (condiciones climáticas, escasez de materiales, retraso en el pago de estimaciones, caso fortuito o fuerza mayor).
UTM: es la Unidad Técnica Municipal responsable de Proyectos de Inversión, cuyo principal objetivo es la planificación, organización, coordinación, supervisión y control de los proyectos de infraestructura de la Alcaldía.
LA SUPERVISION: Es la actividad realizada por un Profesional calificado y autorizado por la Alcaldía Municipal nombrado por **EL CONTRATANTE** mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido;
GARANTÍAS: Se entenderá por garantías los pagarés firmados por el Contratista para la ejecución del proyecto.
ORDEN DE CAMBIO: Las modificaciones introducidas por **EL CONTRATANTE** que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del veinte por ciento (20%) de su valor;

Saul Antonio Urrutia Portillo

CLAUSULA SEGUNDA. DEL OBJETO VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DEL CONTRATO. OBJETO DEL CONTRATO: es la **"INSTALACION DE ALCANTARILLAS"** ubicado en el Casco urbano, barrio Goalmaca, Municipio De Erandique, el cual consiste primordialmente en la instalación de alcantarillas de 24" y 18" con sus respectivos cabezales para mejorar el drenaje de aguas lluvias del municipio. Además, será responsable por reforzar la losa de pavimento de concreto hidráulico frente a la cancha del Barrio Goalmaca. El presente contrato comprende la ejecución y terminación del proyecto **"INSTALACION DE ALCANTARILLAS"**, que incluye equipo,

accesorios, transporte, mano de obra y todo lo necesario en la construcción, según se detalla en los planos y cantidades de obra de cotización.

EL CONTRATISTA, en virtud de este contrato, se obliga a Realizar las actividades de Construcción desarrollándose a cabalidad las actividades cotizadas en el documento de cotización que se anexara el presente contrato de, "INSTALACION DE ALCANTARILLAS"

VALOR DEL CONTRATO: El Contrato asciende a la cantidad de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 18,500.00). ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA**: El valor de este Contrato será financiado de la estructura presupuestaria Municipal. El proyecto está contemplado en el PIM del año 2019.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS REQUISITOS PREVIOS. Antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes: 1. Solvencia Municipal, 2. Registro Tributario Nacional (RTN), 3. Copia de la Identidad, 4. Constancia de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta (En caso de no presentar esta constancia la municipalidad hará la retención correspondiente).

CLAUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DE LA OBRA. EL CONTRATISTA ejecutará la obra de acuerdo al juego de planos, que fueron presentados en su oferta, especificaciones técnicas del proyecto y oferta de **EL CONTRATISTA** que incluye: cantidades de obra, precios unitarios, presupuesto.

CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Invitación a cotización; 2. El documento base de cotización con las cantidades de obra; 3. Cualquier modificación, suplemento, orden de cambio o convenio suplementario que se suscriba como complemento de este Contrato; 4. La oferta; 5. Nota de adjudicación del contrato; 6. Pagare de cumplimiento de Contrato; 7. Las especificaciones técnicas para la realización de la obra, dadas por **EL CONTRATANTE**; 8. Los planos del proyecto; 9. La orden de inicio entregada a **EL CONTRATISTA** por **EL CONTRATANTE**; 10. Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente proyecto. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos privara lo establecido en el Contrato, y en caso de discrepancia entre dos o más anexos privara lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

CLAUSULA SEXTA: DE LA FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo al avance del proyecto, estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por **EL CONTRATISTA**, revisadas, aprobadas y certificadas por el Supervisor nombrado por **EL CONTRATANTE**. A estas estimaciones se les deducirá la parte porcentual que resulte de la garantía de calidad de obra y demás retenciones.

CLAUSULA SEPTIMA: DEL ANTICIPO Y PAGO DE OBRA. ANTICIPO: EL CONTRATANTE NO entregará a **EL CONTRATISTA** un anticipo por la ejecución de la obra. Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería Municipal, para cuyo trámite **EL CONTRATISTA** presentará al Supervisor de la obra las

Saul Antonio Ortiz Perdomo

solicitudes de pago y éste le extenderá certificado de aprobación y si es necesario corregirá las estimaciones correspondientes. **PAGO DE OBRA: EL CONTRATANTE** efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo al avance del proyecto; estos pagos se harán mediante la presentación de estimaciones por **EL CONTRATISTA**, revisadas y aprobadas y certificadas por el Supervisor. A estas estimaciones se les deducirá el quince por ciento (5%) para amortizar la calidad de obra.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA ORDEN DE INICIO. La orden de inicio la emitirá **EL CONTRATANTE** dentro del plazo de los dos (02) días siguientes a la fecha de la firma del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA: UBICACIÓN DEL PROYECTO. Los trabajos descritos en el presente Contrato se realizarán en la plaza del barrio Goalmaca.

CLAUSULA DECIMA: DISPONIBILIDAD DEL SITIO DEL PROYECTO. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en la CLAUSULA OCTAVA de este Contrato. **EL CONTRATANTE** pondrá a disposición de **EL CONTRATISTA** el sitio donde se realizará el proyecto al emitirse la orden de inicio; de no entregarse el sitio en la fecha establecida el plazo originalmente pactado se prorrogará en un tiempo igual al retraso ocasionado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEL SUPERVISOR. El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del Contrato. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** a través de la Unidad Técnica Municipal (UTM) de todo cuanto ocurra durante la ejecución de la obra contratada y en caso de que se suscite cualquier problema en la obra deberá informárselo inmediatamente. La toma de decisiones sobre modificaciones, enmiendas o especificaciones técnicas y de calidad que no estén específica y claramente establecidas en los documentos deberá ser consultada y concertadas previamente con la Coordinación de la Unidad Técnica Municipal. Todas las instrucciones dadas a **EL CONTRATISTA** serán transmitidas por escrito a través del Supervisor. El Supervisor en todo tiempo deberá tener acceso al sitio del proyecto, ya sea que el trabajo esté en preparación o en proceso, **EL CONTRATISTA** debe proporcionar facilidades para tal fin, de forma que el Supervisor pueda realizar sus funciones de acuerdo al Contrato. El Supervisor hará visitas semanales al lugar para determinar si el trabajo se está llevando a cabo de acuerdo a las especificaciones técnicas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de **TREINTA (30)** días calendario, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por **EL CONTRATANTE** y entregada a **EL CONTRATISTA.**

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar toda la mano de obra, equipo y herramientas necesarios para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** se obliga por el período de un (1) año después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el Contrato a hacer por su cuenta las reparaciones y sustituciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL MAESTRO DE OBRA RESIDENTE. EL CONTRATISTA deberá contratar a un Maestro de Obra Residente, con reconocida experiencia, quien permanecerá en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo mientras se lleve a cabo el mismo. El Maestro de Obra será aprobado por la Supervisión. El Maestro de Obra residente representará a **EL CONTRATISTA** y tendrá autoridad plena para actuar en su nombre. Todas las instrucciones dadas al maestro de obra residente serán tan obligatorias como si se dieran a **EL CONTRATISTA**. Las instrucciones siempre serán dadas por escrito.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los subcontratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DE LA CESION Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. Asimismo, no podrá subcontratar con terceros la realización de trabajos específicos sin contar con la autorización antes requerida. En ambos casos deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DE LA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD A EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA deberá indemnizar y liberar a **EL CONTRATANTE** y a los agentes o empleados de éstos de todo reclamo, daño, pérdida ó gasto, incluyendo honorarios de abogados que provoquen o resulten de la realización del trabajo, siempre que tales reclamos, daños, pérdidas o gastos sean: a) Atribuidos a lesiones corporales, enfermedades, muerte, daño o

Saul Antonio Ortiz Portillo

destrucción de propiedad tangible (aparte del trabajo en sí), incluyendo la pérdida del usufructo como resultado de los mismos y b) Que sean ocasionados total o parcialmente por cualquier acto o negligencia y omisión de **EL CONTRATISTA**, de cualquier subcontratista, de alguien directamente o indirectamente empleado por cualquiera de ellos, o alguien por cuyos actos sean responsables total o parcialmente.

CLAUSULA VIGESIMA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si **EL CONTRATISTA** tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a **EL CONTRATANTE**, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de **EL CONTRATANTE** que impidan a **EL CONTRATISTA** desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al Supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LA NEGATIVA DE AUTORIZACIÓN DE PAGO. El Supervisor puede también negarse a aprobar cualquier solicitud de pago debido a evidencia descubierta en posteriores inspecciones, puede anular completamente o en parte cualquier certificado de pago previamente extendido, hasta donde sea necesario en su opinión para proteger a **EL CONTRATANTE** de pérdida debido a: I: Trabajo defectuoso no corregido, II: Reclamaciones presentadas o evidencia razonable indicando la probable presentación de una reclamación; III: La falta de **EL CONTRATISTA** de hacer debidamente los pagos a los subcontratistas por mano de obra, materiales o equipo; IV: Indicación razonable de que el trabajo no será terminado dentro del plazo del Contrato; V: Duda razonable de que el trabajo no puede ser terminado con el saldo pendiente del valor del Contrato; VI: Prosecución no satisfactoria del trabajo de parte de **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a **EL CONTRATISTA** anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE sin invalidar el contrato puede ordenar cambios en la obra dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, en base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el Contrato, siempre que en totalidad no excedan del veinte por ciento (20%) de su valor bajo las mismas condiciones contractuales, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE**, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de

Saul Antonio Urrutia Padilla

incremento del valor original. Si la modificación total se excediera del porcentaje indicado se suscribirá una ampliación del Contrato que se someterá a las mismas formalidades del Contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurran circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. Cuando el valor de las modificaciones acumuladas exceda del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del Contrato se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO. EL CONTRATISTA deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o terminado o no. **EL CONTRATISTA** sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado, incluyendo el de los servicios adicionales del Supervisor que sean necesarios en ese sentido. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** deja de corregir el trabajo defectuoso e inconforme, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. CAUSAS DE RESCISION: EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: **a)** Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y las condiciones generales y especiales del mismo; **b)** Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; **c)** Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, d) El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** del cronograma de actividades del proyecto, salvo causa debidamente justificada; e) incumplimiento con las instrucciones del Supervisor, anotados en la bitácora o a través de correspondencia; f) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el proyecto; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

Saul Antonio Urrutia Portillo

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En función de lo establecido en el Artículo 78 del Decreto No. 180-2018 de Fecha 20 de diciembre de 2018 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2019, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a

la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si **EL CONTRATISTA** no asiste se dejará constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. En función de lo establecido en el Artículo 76 del Decreto No. 180-2018 de Fecha 20 de diciembre de 2018 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2019 EL CONTRATISTA deberá indemnizar a EL CONTRATANTE por daños y perjuicios por un total de 0.36% del total del monto del contrato Por cada día calendario de retraso en la entrega del proyecto completo, **EL CONTRATISTA** pagará por concepto de multa la suma de **SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 60/100 (L. 66.60)**.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA. EL CONTRATISTA deberá preparar mensualmente una estimación detallada indicando el porcentaje y valor de la obra acumulada y el porcentaje y valor restante por cobrar, en casilla aparte, pero dentro de la misma estimación, deberá colocar las cantidades y valores contratados originalmente.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN EL PLAZO ESTABLECIDO. Para el cumplimiento de este Contrato, **EL CONTRATISTA** se sujetará además a las siguientes condiciones: La ejecución de la obra será en el plazo establecido de TREINTA **(30)** días calendario, salvo caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobada.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DE LAS GARANTIAS. EL CONTRATISTA se obliga a presentar las garantías siguientes: a) Pagare de Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato. Su vigencia será desde la firma del contrato hasta un (1) mes después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Si existieren ampliaciones en el plazo de ejecución ó en el valor del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar la garantía correspondiente, la cual deberá ser presentada al momento de la formalización de la ampliación respectiva. El monto de dicha garantía es por **DOS MIL SETECINTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,775.00)**; c) Un pagare de Garantía de Calidad por el cinco por ciento (5%) del valor de la obra ejecutada con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la recepción oficial del proyecto, la cual deberá presentarse previo al pago de la última estimación.

Saul Antonio Urbina Portillo

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR ATRASO EN EL PAGO. Se conviene que en el caso de atraso por parte de **EL CONTRATANTE** en el pago de las estimaciones parciales que es de 10 días después de la Certificación; causará dicho atraso que el plazo de ejecución de la obra se amplíe automáticamente en la misma medida de tiempo que el atraso de pago.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: DE LA UNIDAD COORDINADORA. La coordinación y control de la ejecución del proyecto estará bajo la responsabilidad de la Unidad Técnica Municipal (UTM).

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte ó a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. **b) Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. **c) Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo

Saul Antonio Urrutia Portillo

376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente ó la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: DE LA PREEMINENCIA DEL CONTRATO. Cualquier discrepancia que pudiera existir entre Las especificaciones y las disposiciones del presente Contrato, prevalecerán las de éste, y la Ley aplicable para la ejecución del mismo es la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás Leyes afines.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento. Todos los documentos que fueron utilizados por **EL CONTRATISTA** en la cotización para **"INSTALACION DE ALCANTARILLAS",** en el Municipio de Erandique Lempira, serán parte del presente Contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales. En caso de no presentar la constancia de pagos a cuenta la municipalidad de Erandique Lempira le hará la retención correspondiente de la utilidad obtenida por el contratista la cual esta desglosada en la oferta presentada por el contratista.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros RUDY YADIR TREJO AMAYA, Alcalde Municipal de Erandique Lempira, y SAUL ANTONIO URRUTIA PORTILLO, Contratista Individual de Proyectos, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.
En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Erandique, Lempira a los 4 días del mes de JULIO de 2019.

MUNICIPALIDAD DE ERANDIQUE LEMPIRA 2018 2022 ALCALDE MUNICIPAL HONDURAS, C.A.

CONTRATANTE
RUDY YADIR TREJO AMAYA
Alcalde Municipal

Saul Antonio Urrutia Portillo

CONTRATISTA
SAUL ANTONIO URRUTIA
RTN. 0401-1980-01406

PAGARE A LA VISTA POR LPS. 2,775.00

Yo **SAUL ANTONIO URRUTIA PORTILLO**, mayor de edad, DE OFICIO **MAESTRO DE OBRA**, hondureño y con domicilio en Erandique Lempira, Municipio de Erandique, departamento de Lempira , con Tarjeta de Identidad No.***0401-1980-01406***; actuando en mi condición de Contratista Individual de Proyectos, **DECLARO Y HAGO CONSTAR:** Que debo y pagaré incondicionalmente A LA MUNICIPALIDAD DE ERANDIQUE LEMPIRA la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,775.00),** para garantizar el **15% DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** de *"INSTALACION DE ALCANTARILLAS"*, en un periodo de SESENTA días ubicado en Erandique, Municipio de Erandique, Departamento de Lempira; valor que prometo que pagare sin pretextos ni excusas de ninguna clase a la Municipalidad de Erandique en el Municipio de Erandique, Departamento de Lempira el día 04 de JULIO de 2019 renunciando al fuero de mi domicilio, para someterme al del acreedor.

F. Saul Antonio Urrutia Portillo
CONTRATISTA

PAGARE A LA VISTA POR LPS. 925.00

Yo **SAUL ANTONIO URRUTIA PORTILLO**, mayor de edad, DE OFICIO **MAESTRO DE OBRA**, hondureño y con domicilio en Erandique Lempira, Municipio de Erandique, departamento de Lempira , con Tarjeta de Identidad No.***0401-1980-01406***; actuando en mi condición de Contratista Individual de Proyectos, **DECLARO Y HAGO CONSTAR:** Que debo y pagaré incondicionalmente A LA MUNICIPALIDAD DE ERANDIQUE LEMPIRA la cantidad de **NOVECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 925.00),** para garantizar el **15% DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** de *"INSTALACION DE ALCANTARILLAS"*, en un periodo de 12 MESES ubicado en Erandique, Municipio de Erandique, Departamento de Lempira; valor que prometo que pagare sin pretextos ni excusas de ninguna clase a la Municipalidad de Erandique en el Municipio de Erandique, Departamento de Lempira el día 08 de AGOSTO de 2019 renunciando al fuero de mi domicilio, para someterme al del acreedor.

F. Saul Antonio Urrutia Portillo

CONTRATISTA